



VISTO:

Los Informes Nros. 000042 y 000057-2026-OINV-JPJ/MC, de fecha 9 y 25 de febrero de 2026, respectivamente, los Memorandos Nros. 000134 y 000193-2026-OINV/MC de fecha 9 y 25 de febrero de 2026, respectivamente, de la Oficina de Inversiones, y el Informe N° 000014-2026-OAL/MC de fecha 25 de febrero de 2026, emitidos por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-MC se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura (en adelante la UE 008);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 330-2014-MC se precisó que para el ejercicio de las funciones asignadas a la UE 008, cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera; y que corresponde al responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales la facultad de ejercer las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MC de fecha 11 de marzo de 2020 se precisó que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, la UE 008 y la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 0011-2024-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES para la contratación de la ejecución de obra "Creación de servicios culturales a través del Parque Cultural Bicentenario en Junín, distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – departamento de Junín" – con Código Único de Inversiones N° 2499924 (en adelante, la Obra), derivado de la Licitación Pública N° 002-2024-UE 008-PE Primera Convocatoria, por el monto de S/ 30,941,145.15 (Treinta millones novecientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 15/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;



Con fecha 09 de diciembre de 2025, el Contratista, a través de su Residente, en el Asiento N° 957 del Cuaderno de Obra, señala lo siguiente: “Amparados en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta residencia anota en el presente asiento de cuaderno de obra digital la NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°09 – NECESIDAD DE UTILIZACIÓN DE UN SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN CON MANTO ASFÁLTICO GRAVILLADO EN COBERTURA DE LOSETA DE CONCRETO EN CENTRO CULTURAL-AUDITORIO, para tal efecto y sustento adjunto el informe técnico correspondiente”.

Que, a través de la Carta N° 240-2025-CSB-RC de fecha 12 de diciembre de 2025, la Supervisión, Consorcio Supervisor Bicentenario, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 09, referida a la utilización de un sistema de impermeabilización con manto asfáltico gravillado en cobertura de loseta de concreto en Centro Cultural – Auditorio;

Que, con Carta N° 007-2026/PBJ-HC-GG, recibida por la Supervisión el 23 de enero de 2026, el Contratista presenta el expediente técnico de Prestación Adicional N° 09, siendo que mediante Carta N° 010-2026-AGPG-SO-CSB, el Supervisor realiza observaciones al referido expediente técnico;

Que, a través de la Carta N° 010-2026-CSB-RC de fecha 28 de enero de 2026, la Supervisión remitió su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 09 presentado por el Contratista;

Que, con Memorando N° 000067-2026-OPP/MC de fecha 20 de febrero de 2026, la responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación Presupuestal N° 123, por el monto de S/ 24,033.44 (Veinticuatro mil treinta y tres con 44/100 Soles);

Que, mediante Informes Nros. 000042 y 000057-2026-OINV-JPJ/MC, de fecha 9 y 25 de febrero de 2026, respectivamente, autorizados con Memorandos Nros. 000134 y 000193-2026-OINV/MC de fecha 9 y 25 de febrero de 2026, respectivamente, la Oficina de Inversiones concluye que encuentra procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 09, por el monto de S/ 24,033.44 (Veinticuatro mil treinta y tres con 44/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia parcial de 0.08%, respecto del monto del contrato original y una incidencia total acumulada de 11.51% respecto del monto total del contrato original;

Que, asimismo, a través de los referidos informes la Oficina de Inversiones, señala, entre otros, lo siguiente: i) la Prestación Adicional de Obra N° 09 se genera debido a la necesidad de utilizar un sistema de impermeabilización con manto asfáltico gravillado en cobertura de centro cultural-auditorio que no están considerados en el expediente técnico contractual; no obstante, es necesaria su ejecución con la finalidad de evitar la ocurrencia de filtraciones que puedan comprometer su funcionalidad y garantizar la durabilidad de la Obra; ii) El Adicional de Obra N° 09 se ha originado por “deficiencias en el expediente técnico”, toda vez que, el Expediente Técnico contractual no contempla un sistema de impermeabilización que afectaría la funcionalidad y operatividad de la cobertura general, encontrándose incongruencias en los planos y metrados del Expediente Técnico; iii) La Prestación Adicional de Obra N° 09 constituye una circunstancia excepcional, al no haberse considerado en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original; y iv) resulta necesario que la entidad apruebe la



Prestación Adicional de Obra N° 09, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, a través del Informe N° 000014-2026-OAL/MC, la Oficina de Asesoría Legal, desde el punto de vista legal y de acuerdo con el sustento técnico brindado por la Oficina de Inversiones, concluye que corresponde declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 09 del Contrato N° 0011-2024-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES, por el monto de S/ 24,033.44 (Veinticuatro mil treinta y tres con 44/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia parcial de 0.08%, respecto del monto del contrato original y una incidencia total acumulada de 11.51% respecto del monto total del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuyo supuesto invocado “deficiencias del expediente técnico” se encuentra regulado en el numeral 34.5 del citado artículo, en concordancia con el inciso a), del numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023, cumpliendo así con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 de su Reglamento para su aprobación, toda vez que la Oficina de Inversiones, área usuaria de la contratación, ha sustentado técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente



técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...);

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone “Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);”

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000003-2026-JUE008/MC y su modificatoria (por la cual se delega la ejecución de determinadas acciones contractuales derivadas de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF); se establece la delegación otorgada al Responsable de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, durante el ejercicio fiscal 2026, para “c) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras.”;

Que, estando a lo expuesto y al procedimiento para la tramitación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 205 de su Reglamento, **y sustentado en la opinión técnica contenida en los Informes Nros. 000042 y 000057-2026-OINV-JPJ/MC, autorizados por el responsable de la Oficina de Inversiones mediante los**



Memorandos Nros. 000134 y 000193-2026-OINV/MC, corresponde que la Oficina de Administración disponga la notificación de la presente Resolución, considerando que dichos documentos forman parte integrante del presente acto resolutivo;

Que, por otro lado, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, tanto por las deficiencias en el expediente técnico de la obra que dieron lugar a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09; como por haberse gestionado tardíamente la aprobación de dicha prestación adicional;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC y Resolución Jefatural N° 000003-2026-J-UE008/MC y su modificatoria;

Con el visado de la Oficina de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 09, en el marco del Contrato N° 0011-2024-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES entre el contratista HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. y la entidad UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA, para la ejecución de la obra “Creación de servicios culturales a través del parque cultural bicentenario en Junín, distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – departamento de Junín” – con Código Único de Inversiones N° 2499924; cuyo presupuesto asciende a S/ 24,033.44 (Veinticuatro mil treinta y tres con 44/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia parcial de 0.08%, respecto del monto del contrato original y una incidencia total acumulada de 11.51% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el sustento técnico contenido en los Informes Nros. 000042 y 000057-2026-OINV-JPJ/MC, autorizados por el responsable de la Oficina de Inversiones mediante los Memorandos Nros. 000134 y 000193-2026-OINV/MC, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Inversiones adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N° 10-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

Artículo 3.- Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional aprobada por la presente resolución y los documentos presentados por el Contratista y la Supervisión para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.** y a la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR BICENTENARIO**.



Artículo 5.- DISPONER se derive copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, tanto por las deficiencias en el expediente técnico de la obra que dieron lugar a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09; como por haberse gestionado tardíamente la aprobación de dicha prestación adicional.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.